# CAPITULO VII LAS COMISIONES

por

## SANTIAGO ROEL

El aprovechamiento de las aptitudes de los legisladores.—Las diferentes clases de comisiones.—Las Comisiones Permanentes.—Las Comisiones Especiales.—La Comisión Ordinaria.—Comisiones renovables.—La Gran Comisión.—La Comisión de Presupuestos y Cuenta.—Los casos de abstención del voto.—Otras obligaciones reglamentarias.—El Dictamen.

El aprovechamiento de las aptitudes de los legisladores.

Las labores de los diputados y senadores, son desempeñadas a través de comisiones que nombran las respectivas Cámaras.

Tanto los diputados como los senadores ejercen sus funciones políticas generales, determinadas constitucionalmente por los artículos correspondientes de la Carta Magna (Arts. 51 a 70). Pero al tenor de los mandatos constitucionales aludidos y ya en ciertos aspectos específicos de la función de sendas Cámaras, es menester aprovechar los conocimientos que en materia profesional tienen muchos de los diputados o senadores y utilizar sus capacidades técnicas, sus vocaciones, su sentido y orientación política. Es decir: es preciso utilizar las mejores calidades humanas de los legisladores, tomando en cuenta las sensibilidades, deseos, aptitudes de los individuos que forman parte da la Legislatura correspondiente, así como las respectivas profesiones que tengan, con el objeto de enriquecer la agilidad de la Cámara y con el propósito de que puedan desempeñar mejor su función de legisladores.

Lo que un diputado o senador —cuya profesión v.g. sea la de abogado—pueda hacer o desempeñar, es distinto a lo que un médico, ingeniero, economista, contador, maestro, obrero o campesino pueda realizar.

La cultura y la técnica, deben estar, en el caso, al servicio de las más altas funciones de la Representación Nacional.

Todavía más: un profesional puede tener especialidades diversas y múltiples y variados talentos que en lo posible, hay que aprovechar.

Un representante popular, abogado de profesión, puede ser especialista en derecho del trabajo, en administrativo, en mercantil o en constitucional.

Pues bien, es menester otorgarle aquella comisión que sea congruente con su verdadera especialidad, con el propósito de no improvisar ni vocaciones ni especialidades.

En consecuencia —dentro de la función Camaral— conviene otorgar al legislador una Comisión que le acomode (para ello se le pide al diputado o senador su respectivo "Curriculum Vitae") a su personal capacidad como ser humano, como político o como profesional.

# Las diferentes clases de comisiones.

El "Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", dice en su artículo 65, que cada Cámara tendrá "para el despacho de los negocios", Comisiones Permanente y Especiales para que "los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución".

Los artículos del Reglamento en cuestión, son básicamente, los que abarcan del 65, antes citado, hasta el 94 del propio Ordenamiento.

Dentro del articulado a que hemos hecho mención en el párrafo anterior, existen diversos tipos de comisiones para el despacho de los negocios, su examen, instrucción y resolución.

Obviamente, estas comisiones, obedecen a una clasificación general que la práctica ha venido señalando, aunque su determinación no es limitativa y pueden aumentarse y cambiarse conforme los tiempos cambian y se modernizan.

Esencialmente, las comisiones se dividen en la forma siguiente:

#### Lus Comisiones Permanentes.

1. Las de índole permanente que abarcan todo el período, las cuales "se elegirán en la primera sesión que verifique la Cámara después de la Apertura del Período de Sesiones de su Primer Ejercicio".

### El Reglamento señala:

"Artículo 66. Las Comisiones Permanentes serán: Aguas e Irrigación Nacionales; Agricultura y Fomento; Asistencia Pública; Aranceles y Comercio Exterior; Asuntos Indígenas; Bienes y Recursos Nacionales; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito; Defensa Nacional; Departamento Agrario; Departamento del Distrito Federal; Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Fomento Cooperativo; Gobernación; Gran Comisión; Hacienda; Impuestos; Industria Eléctrica; Industrias; Primera de Insaculación de Jurados; Segunda de Insaculación de Jurados; Justicia Militar; Marina; Materiales de Guerra; Migración; Minas; Obras Públicas; Petróleos; Previsión Social; Puntos Constitucionales; Reglamentos; Relaciones Exteriores; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros; Servicio Consular y Diplomático; Tierras Nacionales; Trabajo; Vías Generales de Comunicación".

# Las Comisiones Especiales.

2. Las Comisiones Especiales (art. 78 del Reglamento) serán "las que acuerde cada Cámara, para el mejor despacho de los negocios".

Por ejemplo, en la XLVIII Legislatura, hubo que aumentar considerablemente el número y aspecto de las Comisiones, dado el intenso trabajo y la proyección del Régimen que ha verificado innumerables innovaciones, iniciando una infraestructura legislativa básica y abriendo un abanico de posibilidades para la renovación tanto de temas así como de sistemas, desde las zonas desérticas, hasta la interesante temática de la pesca; desde la ciencia y tecnología, hasta el capítulo relacionado con las inversiones extranjeras. Por tanto, hubo necesidad de crear muchas Comisiones Especiales que se ajustaron al nuevo ritmo de trabajo.

#### La Comisión Ordinaria.

3. La Comisión Ordinaria, es exclusivamente la Revisora de Credenciales (art. 67 del Reglamento). Esta comisión, opera como su nombre lo indica,

LAS COMISIONES 129

para examinar las credenciales de los diputados o senadores que hayan entrado al Colegio Electoral, o los Suplentes que en un momento dado, entren a la función de Propietarios.

#### Comisiones Renovables.

Dos Comisiones muy importantes serán renovables cada año (arts. 68 y 69) en la primera sesión de cada período ordinario, a saber:

A) La Comisión de Administración; y

B) La Inspectora de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Asimismo, las Cámaras respectivas (Senadores y Diputados) tienen facultad "de aumentar o disminuir el número de las Comisiones, pudiendo subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crean conveniente o lo exija el despacho de los negocios" (art. 70 del Reglamento).

#### La Gran Comisión.

Existe, dentro de las Comisiones, una que tiene singular importancia y que aunque aparece inmersa en el grupo denominado de Comisiones Permanentes, que señala el artículo 66 del Reglamento respectivo, es la de mayor significación dentro de la respectiva Cámara, y que se denomina Gran Comisión.

Bástenos anotar por ahora, que se compone, en la Cámara de Diputados, de un individuo por cada Estado y Territorio, así como uno por el Distrito Federal; y en la de Senadores, de uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal.

Cada Diputación nombrará de entre sus miembros, en escrutinio y a mayoría de votos, al que deba representarla en la Gran Comisión. En el Senado, la elección de los veintinueve miembros de la Gran Comisión se hará por sorteo de entre los dos senadores de cada Estado y del Distrito Federal, que estuvieren presentes.

Entre otras cosas, corresponde a la Gran Comisión, "proponer a su Cámara el personal de las Comisiones Permanentes y Especiales" y compete a la misma Gran Comisión presentar a la Cámara, para su aprobación, la lista de las Comisiones Permanentes y la de los insaculados para el Gran Jurado.

Determina el Reglamento igualmente, que las Comisiones no reglamentadas especialmente, se compondrán en lo general (Art. 79 del Reglamento) de tres individuos propietarios y un suplente.

Los suplentes, cubrirán las faltas temporales de los propietarios y en caso de falta absoluta de estos, se quedarán como propietarios y se nombrarán nuevos suplentes.

# La Comisión de Presupuestos y Cuenta.

Igualmente, existe una importantísima Comisión, denominada de Presupuestos y Cuenta que se compondrá de 5 individuos, que se ocuparán de analizar —como su nombre lo indica— el Proyecto de Presupuestos del año próximo siguiente (de la Federación) y las Cuentas del anterior que remita el Ejecutivo Federal.

Esta Comisión, analizará dichos documentos y presentará dictamen sobre ellos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que los reciba.

#### Los casos de abstención del voto.

Existen casos —como en todos los asuntos humanos— en que un individuo, miembro de una comisión, pueda tener interés personal en algún asunto que se remita al examne de ésta, en cuyo caso se abstendrá de votar y firmar el dictamen, avisándolo así por escrito al Presidente de la Cámara, a fin de "que sea substituido, para el solo efecto del despacho de aquel asunto".

Jurídicamente, esta tesis es impecable y todos los Códigos Civiles señalan la facultad de excusarse del conocimiento de un asunto.

# Otras obligaciones Reglamentarias.

Existen aún otras obligaciones reglamentarias, a las que aludiremos en forma sintética, las cuales están relacionadas también con el desempeño de las Comisiones:

- a) Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pasen a su estudio;
- b) El Presidente y los Secretarios de las Cámaras, no podrán pertenecer a ninguna Comisión, durante el tiempo de sus encargos;
- c) A pesar del receso del Congreso, las Comisiones de ambas Cámaras, seguirán funcionando durante dicho lapso, para el despacho de los asuntos a su cargo;
- d) El Presidente de cada Comisión, tendrá a su cargo, coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión;
- e) Durante el receso del propio Congreso, la Comisión Permanente, "tendrá, en lo conducente, las facultades que, en relación con las Comisiones de ambas Cámaras, otorgan a la Presidencia de las mismas, las fracciones III y XVI del artículo 21 del Reglamento que se refieren a:
  - "IV. Excitar a cualquiera de las Comisiones —a nombre de la Cámara— a que presenten dictamen . . .";
- f) Los miembros de las Comisiones "no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas";

#### El dictamen.

- g) Toda Comisión deberá presentar su dictamen, dentro de cinco días siguientes a la fecha en que haya recibido la documentación correspondiente para dictaminar.
  - No indica el Reglamento en qué forma se procederá si se viola este precepto. Seguramente, podrán nombrarse otros comisionados para que a su vez dictaminen dentro del plazo indicado. Por otra parte,
  - h) El dictamen debe ser sencillo:
    Conceptual y formalmente, debe contener una parte expositiva "de las razones en que se funda y concluir con proposiciones claras y sencillas, que puedan sujetarse a votación".

LAS COMISIONES 131

i) El dictamen de la Comisión, deberá presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen.

Si alguno de elos disintiera (caso frecuente en comisionados que pertenecen a Partidos de la oposición) pueden presentar su voto particular por escrito.

Las Comisiones tienen, reglamentariamente, facultades para "pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la Nación, instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios".

Aquí se apunta otro procedimiento:

Si al pedir las Comisiones datos —que no sean secretos— a determinada Oficina Pública, no se les proporcionan las constancias en los plazos pertinentes (no se señala cuanto tiempo) las Comisiones pueden quejarse ante el Presidente de la República.

No determina el procedimiento reglamentario correspondiente, la sanción que, al Titular del Ejecutivo competerá imponer (después de oídas las partes y corrido el trámite de la queja correspondiente) al funcionario negligente. El castigo que le corresponda podría ser: prevención de que en un breve lapso entregue la información, destitución de su cargo, etc.

Otra facultad de las Comisiones, es la de ilustrar su juicio, teniendo conferencias con los Secretarios de Estado.

Finalmente, las Comisiones, si así lo juzgan conveniente, pueden demorar o suspender el despacho de algún negocio, manifestándolo así a la Cámara, en sesión secreta, antes de los 5 días a que están obligados a dictaminar:

Sin voto (art. 92) cualquier miembro de la Cámara puede asistir a las conferencias de cualesquiera de las Comisiones, exponiendo libremente su parecer. La Comisión funcionará (art. 93) con la mayoría de los individuos que la formen y en el período de receso de la Cámara, continuarán en el estudio de los asuntos pendientes, así como estudiarán las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente, durante el propio receso.

Firmados los dictámenes correspondientes, se imprimirán, junto con los votos particulares (si hubiere) remitiéndose a diputados y senadores para su conocimiento y estudio.

Al abrirse el período de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se emita a la Legislatura antes del 15 de agosto de cada año; y los dictámenes que las Comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, como si se tratara de un proyecto.